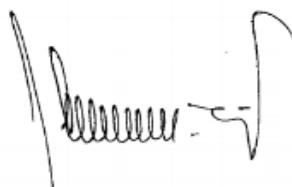


SECRETARÍA: noviembre 19 de 2021. Vencido el emplazamiento de la demandada MARIA AMPARO CORREA JIMENEZ, mediante auto del 8 de octubre de 2021, se designó al abogado JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, como Curador Ad Litem, notificado a través de correo electrónico juancarloshenao@gmail.com, el día 11 de ese mismo mes y año como consta en el expediente. El profesional del derecho no se pronunció acerca del impedimento para aceptar el cargo, el término para contestar estuvo comprendido desde el 15 de octubre de 2021 a partir de las 8:00 de la mañana, hasta el 29 de octubre de 2021 a las 6:00 de la tarde. El Curador guardó silencio.



**JORGE ANIBAL ÁLVAREZ ALARCON
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOHANNA CHICA BEDOYA
DEMANDADA: MARIA AMPARO CORREA JIMENEZ
Radicación: 17380 40 89 005 2021 00157 00
Interlocutorio: 993.

JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia en el que se exige por vía judicial el pago de una suma de dinero garantizada en el título valor aportado como base de la ejecución.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 10 de mayo de 2021, se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **JOHANNA CHICA BEDOYA** y en contra de **MARIA AMPARO CORREA JIMENEZ**.

La demandada mencionada fue objeto de emplazamiento y ante la no comparecencia se designó como Curador Ad Litem al abogado **JUAN CARLOS ÁLVAREZ HENAO** quien fue notificado oportunamente, y vencido el término para contestar el día 29 de octubre de 2021 guardó silencio.

CONSIDERACIONES

1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte en letra de cambio por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000.00), mediante el cual la parte demandada se obligó a cancelar a favor de la demandante, documento que cumple con la exigencia del artículo 422 del C.G.P. y requisitos previstos en el art. 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se muestra apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo al artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas e el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

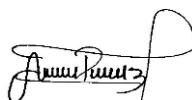
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021), con el que se libró mandamiento de pago a favor de **JOHANA CHICA BEDOYA** y en contra de **MARÍA AMPARO CORREA JIMENEZ**, por lo expuesto en consideración.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por secretaría dese el Trámite previsto en el artículo 366 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

CUARTO: DISPONER la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del código General del proceso.

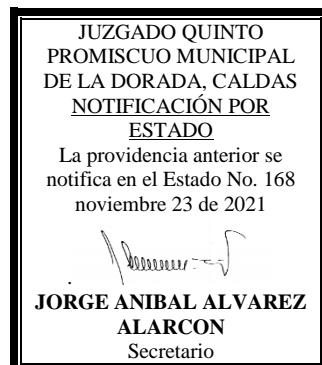
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ángela María Pinzón Medina

Juez¹

(Firma escaneada artículo 11 Decreto 491 del 28-03-2020 Ministerio de Justicia)



¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado:j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co

